



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 347

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 419, PRESENTADA POR DOÑA: **DINA ANDREA HUAMANI UNTIVEROS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21449007**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 210 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ARMANDO AGUIRRE Y ESPOSA A FAVOR DE: SERAPIO HUAMANI Y ESPOSA**, CON FECHA 03 DE JUNIO DE 1975, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 725 VUELTA AL 729, DEL TOMO II DEL BIENIO 1975 - 1976, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **DINA ANDREA HUAMANI UNTIVEROS**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21449007**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2023 14:44:18-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 14:25:12-0500

Don. Serapio
Número: Dociientos Diez.
Compra venta.
Don: Armando Aguirre y esposa
a don: Serapio Huamani y esposa.

En Ica, a tres de
Junio de mil no
vecientos setentiseis,
ante mí Cesar A.
Sanchez Baballero,

Expedi Jay
Testimonio, a
solicitud del
serapio Huamani, en 8
Junio 1976, de
fi. ni

Notario Público de esta provincia, con libreta elec-
toral número: cuatro millones seiscientos veinticin-
co mil setecientos quince, con la constancia de sufragio
y con libreta tributaria número: seis millones tres
cientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos; los
testigos señores don: Antonio Valencia Vilca y don
Luz a fogos Hala Topata que reúnen los requisitos de
ley a fogos; setecientos setentiseis años; del Regis-
tro de Escrituras Públicas: correspondientes al bi-
enio en curso de mil novecientos setentiseis - mil
novecientos setentiseis; comparecieron don: Armando
Aguirre Olaschka, peruano, natural y vecino de
Ica, mecánico, casado con doña Victoria Rojas
Espinoza, con libreta electoral cuatro millones seis-
cientos dieciocho mil trescientos ochenta y con li-
breta tributaria ocho millones ochocientos dieciseis
mil cuatrocientos noventa y dos; ^{casado con} doña Victoria Rojas
Espinoza, ^{quien también comparece} peruana, natural y vecina de Ica,
de quehaceres de su casa; con libreta electoral
número: cuatro millones seiscientos diecinueve mil
cientos ochentinueve y con libreta tributaria en trá-
mite. Don Serapio Huamani Rojas, peruano, na-
tural de Ica, y vecino de Parcona; Agricultor;
con libreta electoral cuatro millones setecientos

Expedi Serapio
24 Jun 1976
dey fi. ni

Se expide a
Serapio Huamani
en Ica, el 16 de
Junio de 1976.
Cesar A. Sanchez Baballero, N.º 1000



IN 71206740

venta mil novecientos cincuentinueve. y con libreta
tributaria P. ochocientos sesentinueve mil seiscien-
tos cincuenticuatro casado con doña Laureana Onti-
reros de Huamán; quien también comparece; pe-
rusana natural y vecina de Parcona; de quehaceres
de su casa; no presenta libreta electoral ni tribu-
taria por no saber leer ni escribir; los compa-
recientes mayores de edad proceden por su pro-
pio derecho; hábiles para contratar e inteligentes en
el idioma Castellano; a quienes conozco, así como
a los testigos instrumentales de que doy fe; como de
haber cumplido con lo que disponen los artículos
treintatres al cuarentiuno de la ley del Notariado.
y me entregaron una minuta de compra-venta; pa-
ra que su contenido lleve a Escritura Pública, la
que señalada con el número: ciento ochentidos
queda agregada al legajo respectivo de minutas
cuyo tenor literal es como sigue. - Minuta. - número.
ciento ochentisiete. - número. - ciento ochentidos.
Señor Notario Público: Sirvase Vd. extender en su
Registro de Escrituras Públicas, una de compra-
venta, que celebren de una parte y como propieta-
rio vendedor, don Armando Aguirre Olachea,
con intervención de su esposa doña Victoria Ro-
jas Espinoza; y de la otra parte y como com-
pradores; don Serapio Huamán Rojas y esposa
doña Laureana Ontireros de Huamán; bajo
los términos y condiciones siguientes: Primero. - Don
Armando Aguirre Olachea, es propietario del in-
mueble urbano que consta de dos casitas sig-

nado con los números trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, respectivamente, de la calle Cajamarca de esta ciudad, con un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, delimitado por los siguientes linderos generales: Por el Norte, con propiedad de Octavio Palomino; Por el Sur, con la citada calle Cajamarca, por el Este ó costado derecho entrando, con propiedad de Romelio Hernández, y por el Oeste ó costado izquierdo, con propiedad de don: Juan Sánchez. Este bien lo adquirió don Armando Aguirre, de su anterior propietario don Humberto Pacheco Cárdenas y esposa doña María Santos de Pacheco, por escritura pública de venta de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte, ante el Notario de esta plaza, don Luis B. Barboza. La referida venta fue inscrita en el asiento siete, fojas cincuenta y cinco, Tomo ciento cincuenta y nueve, partida 14, de los Registros Públicos de Yca. Como el pago de la compra-venta se pagó en armadas mensuales, se constituyó hipoteca sobre el inmueble materia de la enajenación, razón por la cual con fecha tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, don Humberto Pacheco Cárdenas y esposa María Abad Abregú entendieron a favor de don Armando Aguirre Olachea, la correspondiente escritura de cancelación de saldo de precio de venta, ante el mismo Notario don: Luis B. Barboza, quedando cancelada la hipoteca en el asiento número nueve, fojas cincuenta y seis; del Tomo ciento cincuenta y nueve, partida

TIN° 71206738



cuarta, del Registro de Propiedad de Ica, su faha-
dos de Emuro de mil novecientos setenta y cinco. - Sigue-
do. - Por el presente contrato, don Armando Aguirre
Blancha, con intervención de su esposa doña Victo-
ria Rojas Espinoza, da en venta real y enajenación
perpetua, parte del inmueble de su propiedad, descrito
en la anterior cláusula, esto es, la mitad de la
finca signada con el número trescientos noventa;
uno de la calle Cajamarca de esta ciudad, a
favor de don Serafio Huamani Rojas y esposa que
se encuentra delimitada con los siguientes linderos:
y medidas perimétricas: Por el Norte, o fondo, con
propiedad de don Armando Aguirre y esposa; por
el Sur, con la expresada calle Cajamarca; por el
Este; con la propiedad del mismo Armando Agui-
rre y esposa; y por el Oeste, con propiedad de don
Juan Sanchez; y mide por el Norte y Sur, cuatro-
cientos metros lineales, y por el Este y Oeste, diez se-
senticinco metros lineales, que hacen el área total
de cuarentidos cuarenta metros cuadrados. - La finca
que se enajena, es de construcción noble, con pare-
des de ladrillo, techo de concreto, compuesto de dos
pisos, un baño y un tragaluz, con piso de tierra,
paredes para tarrazear y empastar, así como pa-
ra colocar la instalación de cañería, servicios hi-
giénicos, luz eléctrica, sin puertas ni ventanas. - Se
deja constancia, que las paredes por los lados Norte
y Este, son medianeras; siendo el precio de la
compra-venta, la cantidad de Cien mil solo soles,
que los vendedores tienen ya recibidos en efectivo

de los compradores, desde antes de firmarse la presente minuta, a su entera y completa satisfacción Tercero.- las partes contratantes declaran, que el precio fijado para la presente venta, es el pactado de común acuerdo y el que justa y legalmente corresponde al bien que se enajena, razón por la cual desde ahora se hacen mutua gracia y recíproca donación entre sí, de cualquier exceso o diferencia que pudiese resultar, tendiente a invalidar este instrumento, pues es mente de los contratantes que el presente surta todos sus efectos legales para el que se celebra.- Cuarto.- los contratantes también declaran, que para la celebración del presente contrato, no ha mediado ni existido, dolo, lesión, coacción, intimidación, fraude, engaño, malicia, error, denuño no entregado, renunciando a cualquier otra rescisoria o de nulidad, que pudiera invalidar la compra-venta. Quinto.- los vendedores declaran, que sobre el bien que enajenan no pesa censo, embargo, hipoteca, medida judicial ni extrajudicial, que limite o restrinja su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley a favor de los compradores, quienes conocen perfectamente el inmueble que adquieren y se encuentran en tranquila y pacífica posesión del mismo, desde antes de firmarse esta minuta.- Sexto.- los vendedores declaran, que por el precio que enajenan pagan impuesto al valor de la propiedad Pre-



TIN° 71206736

dial, arbitros y gacetas municipales, y en cuyos pagos se encuentran al día, pero los que se devengan en lo sucesivo, sean de cuenta exclusiva de los compradores como nuevos propietarios del inmueble, así como la Declaración Jurada de Autoravaluo que debieron hacer ante el Concejo Provincial de Ica, y demás dependencias, en resguardo de sus derechos e intereses. Séptimo.- Los contratantes declaran, que todos los gastos que origine elevar la presente minuta a escritura pública, así como los impuestos de ley, serán pagados por los compradores. Octavo.- Para los efectos legales pertinentes, los rondadores señalaron como domicilio, su casa sin número de la Arsenida. Son Testigos de esta ciudad y los compradores en la misma finca que adquirieron. Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de ley y sirvase los correspondientes partes a los Registros Públicos de esta ciudad, para la inscripción del presente contrato de compra-venta. Ica, dos de Junio de mil novecientos veinticinco. ^{Abogado Registrado} ~~Suplente~~: ^{Escritor} ~~Suplente~~ Muñoz Tipián.- Calle Castrovirreyna número doscientos cincuenta y tres; Ica - Reg. Col. Abog. número cuatrocientos veinticuatro.- Armando Aguirre O.- Victoria Rojas de Aguirre.- Serapio Huamán.- ^{huella digital de doña Laureana Ontivero.- e. Sanchez e.-} Notario.- ^{huella digital de} Notario.- ^{huella digital de} Notario.- ^{huella digital de} Notario.- La presente minuta está afectada al pago del siguiente impuesto.- Alcabala.- seis mil soles.- Adicional.- seis mil soles.- Total, doce mil soles.-

Yca, tres de Junio de mil novecientos setenta y cinco.
Insanto.- Banco de la Nación.- Alcabala de Emajemaciones,
Datos del contribuyente.- Aguirre Olaschea
Armando y esposa a don Serapio Huamani Rojas
y esposa Laureana Ontiveros. Domicilio.-
Calle Cajamarca número: trescientos noventa y cinco
y trescientos noventa y seis.- Yca.- Fecha del contrato
dos, seis, setenta y cinco.- Capital imponible.- cien
mil soles.- Actividad del Negocio.- Compra-Venta.-
Concepto y monto de pago.- Alcabala de Emajemaciones.-
seis mil soles pro.- Adicional de Alcabala.- Seis mil
soles pro.- Total.- doce mil soles pro.- Observaciones.-
Escritura de Compra-Venta que celebra Armando Aguirre
y esposa Victoria Rojas a favor de Serapio Huamani Rojas,
y esposa, por el precio de cien mil soles.- Fecha de pago.-
tres, seis, mil novecientos setenta y cinco.-
Firma del contribuyente.- firma ilegible.- una
firma de recibido.- Vm sello de Maximiliano Barrera
Guerrero.- y un sello y rúbrica del exprocedido.-
Conclusion.- Justificados los otorgantes del contenido
de esta escritura de compra venta.- por la lectura
que de toda ella les hice, en presencia de los Testigos
al principio citados, se afirmaron y ratificaron en su
contenido, y la firmaron junto con los testigos,
de todo lo que doy fe.- enmendado.- cincuenta y seis,
Tale.- Tanjado.- casado con doña Victoria Rojas
Espinoza.- no vale.- entre líneas.- casado con,
quien tambien comparece.- vale.- a ruego de doña
Laureana Ontiveros



71206734



que no sabe firmar i a estompado su huella
digital de la mano derecha; lo hace su esposo
don: Serapio Huamani. - Entre líneas - abogado -
Registro número: cuatrocientos veinticuatro - volen.

Serapio Huamani

Stalo Zapata

Serapio Huamani
Amancio Pozurino

Antonio Vaquero

Victoria R. de Aguirre

Expedi 1º listi-
monio, a holca-
lad de don Benigno
Arce de I. - En
doce de junio 1995

Número: Doscientos once.
Ratíf y compra-venta.
Don: Leonidas Archaute.
a don: Benigno Archaute Vilchez.

En Ica; a tres de
Junio de mil no-
vecientos setenticia-
co; ante mi esar
R. Sanchez Caballe

no Notario Público de esta provincia, con libreta electo-
ral numero cuatro millones novecientos veintimil
setecientos quince con la constancia de sufragio y
con libreta tributaria número: seis millones trescientos

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 14:26:58-0500